

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas D.^a Maria Isabel, D.^a Maria de la Paz y D.^a Maria Eulalia.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2055.

Alcaldía constitucional de Cabra.

Mes de Octubre. Extracto de los acuerdos tomados por la Corporacion municipal en la sesion ordinaria del dia veinte y nueve. Presidencia del Sr. D. Vicente Sanchez y Heredia. Se aprobó el acta de la sesion anterior. Se acordó inscribir de estos veintinueve Don Manuel Sotomayor y Barro, Catedrático de Agricultura, que así lo solicita. Igualmente y á su instancia, se acordó inscribir en dicho padrón á D. Francisco Alcalá y Lumbreras, una vez cumplidas que sean las formalidades legales. Por el Sr. Presidente y con objeto de que la comision de guerra tenga en las operaciones, se acordó que con arreglo á lo preceptuado en el art. 46 de la ley de re-

clutamiento, desde el dia 1.^o de Noviembre próximo se dá principio al alistamiento de los mozos para el servicio militar.

A propuesta del Sr. Concejal D. Rafael Serrano Lora y por mayoría, el Ayuntamiento acordó la formacion de seis propuestas en terna para ante el Sr. Gobernador, de las vacantes é incompatibilidades que resultan con arreglo á la ley en la Junta de instruccion pública de esta ciudad.

A propuesta del Sr. Presidente y por unanimidad, se acordó la destitucion del auxiliar del jardiner del paseo público, Gerónimo Arroyo, y el nombramiento en favor de Pedro Lopez y Lopez.

El Ayuntamiento determinó que se componga la alcubilla de la Soledad, que se encuentra en muy mal estado.

A propuesta del Sr. Concejal D. Rafael Gonzalez, acordó la corporacion que el fiel de carnicerías lleve un libro-registro, en donde diariamente anote el peso de todas las reses sacrificadas, para que por el se le haga el cargo de los derechos que tiene que recaudar y entregar en Depositaria.

El Concejal Sr. Arroyo preguntó al Sr. Presidente si se habia tomado resolucion alguna sobre la fianza de los empleados que manejan fondos; á lo que dicho señor contestó que el depositario D. Miguel Gutierrez ha presentado los títulos de propiedad de tres suertes de viña y los de una huerta, para garantizar el buen desempeño de su cargo, y que por un exceso de delicadeza solicitó, interin se aprueba definitivamente su escritura, que se depositasen los fondos en el arca de tres llaves que existe en la oficina,

con objeto de que guardasen en su poder cada una de ellas las personas que designara el Presidente; que accedió á su pretension, y que conservara una el Presidente y las otras dos los Sres. Regidores Poblacones y Olmedo.

Por el mismo Sr. Arroyo se preguntó si la Corporacion conceptuaba que el fiel de carnicerías debia prestar fianza, y esta acordó que luego que la comision respectiva conozca la cuantía de las cantidades que recauda este empleado, proponga á la corporacion cual deba ser la que se le exija.

Cabra 30 de Octubre de 1881. —Baldomero Montoya, Secretario. —V.^o B.^o: el Alcalde, Vicente Sanchez.

Núm. 2328

Alcaldía constitucional de Palma del Rio.

Don José Rodriguez del Alamo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palma del Rio.

Hago saber: que debiendo terminar en treinta y uno de Enero próximo el arrendamiento de las dos barcas y un barco que para el servicio público tiene establecidos este Ayuntamiento en el Guadalquivir frente á la estacion de la via férrea, por acuerdo de la corporacion que tengo el honor de presidir, de once de la fecha, se anuncia este nuevo arrendamiento en subasta pública por el tipo de mil pesetas anuales y bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaria.

Dicho remate se efectuará por pujas á la liana, y en dos actos, para los que están señalados los

días siete y catorce del mencionado mes de Enero á las doce de la mañana, en estas Casas consistoriales, no admitiéndose mas proposiciones en el primero que las que cubran el tipo señalado, y en el segundo las que mejoren la oferta mas alta propuesta en el primero.

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» de la provincia y demás sitios de costumbre para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion.

Palma del Rio 28 de Diciembre de 1881. —José Rodriguez.— El Secretario, Francisco Gomez Arrefi.

JUZGADOS.

Núm. 2345.

Juzgado de primera instancia de Medina Sidonia.

D. José Manuel Serrabona y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargada á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de José Ibañez Ruiz, vecino que se dice de Sevilla, segun cédula personal que usa con el número cuatrocientos sesenta y seis, su fecha veinte y uno de Julio del ochenta, y de Juan Diaz Aparicio, vecino tambien de Sevilla, el que del propio modo obstanta su cédula personal bajo el número cuatro mil ciento sesenta y nueve, expedida en nueve de Agosto de dicho año, cuyas demas circunstancias y paradero se ignoran; y caso de ser habidos serán puestos

á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes, á fin de que respondan á los cargos que resultan contra los mismos, en causa que instruyo contra Juan Antonio Perez Ortega, por hurto de caballerías

Medina Sidonia once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—José Manuel Serrabona.—José Gonzalez.

Núm. 2326

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de la capital de Córdoba y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á un sugeto llamado Tio José, que hace mas de dos años se encontraba en el partido judicial de Pozoblanco, acompañado de un jóven como de quince años, dedicado á la compra de recibos del empréstito, y que parecia ser de las costas de Málaga y en la actualidad se ignora su paradero, y al que se le ha declarado procesado, para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que instruyo contra dicho sugeto y otro sobre falsificacion de referidos recibos; advertido de que no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policia judicial, para que procedan á la busca y captura del indicado Tio José, y caso de ser habido se le conduzca por tránsitos de la Guardia civil á la cárcel de este partido.

Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel Cubells.—Por órden de S. S., Licenciado, Luis Ramirez.

Núm. 2331

Juzgado de primera instancia de Montilla.

EDICTO.

Don Mariano Cano Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se siguen autos de jurisdiccion voluntaria, promovidos por Doña Antigua Lopez Cerezo, vecina de la ciudad de Córdoba, en solicitud de que se le conceda la ad-

ministracion de los bienes de su sobrina carnal D.^a Clemencia Lopez Cerezo y Castellano, la cual, segun resulta de la informacion practicada, desapareció hace tres años de su domicilio de la expresada ciudad, y se ignora su actual paradero.

Y á fin de que dicha solicitud llegue á noticias de la interesada, se publica este primer edicto, por el cual se le cita y llama, como tambien á todos los demas parientes suyos que se crean con mejor derecho á la administracion de sus bienes que la Doña Antigua Lopez Cerezo, para que dentro del término de dos meses, contados desde la insercion del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado de mi cargo, á deducir las reclamaciones que crean precedentes, asistidos de las pruebas y documentos que justifiquen su parentesco con la referida Doña Clemencia Lopez Cerezo Castellano; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Montilla á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Mariano Cano Gonzalez.—El Escribano actuario, Aurelio Fernandez.

Núm. 2332.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don José Maria de Coca y Velasco, Licenciado en Derecho civil y Canónico, Juez municipal suplente de esta ciudad é interino de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente á instancia de D. Teodoro Espinosa y De-Combes, de estos vecinos, en solicitud de que sean inscritos en las listas electorales para Diputados á Cortes, los vecinos que á continuacion se expresan:

D. Antonio Diaz Mellado
Alonso Fernandez Ortega
Antonio Leña Giron
Antonio Moreno Lain
Antonio Parrado Belmonte
Alonso Lara Cantarero
Antonio Moran Guijo
Antonio Piedras Lorente
Benito Leña Giron
Blas Ortiz Relano
Bartolomé Perez Gutierrez
Bartolomé Ruiz Casero
Benito Santiago Martinez
Bartolomé Enriquez Casalla
Cristino Priego Gomez
Carlos Gonzalez Canales y Garcia
Diego Linares Valera
Enrique Torrealba
Francisco Argueda Galiano
Francisco Flores Vensalá
Francisco Sanchez Lopez

D. Francisco Cano Garijo
Francisco Garcia Hidalgo
Fernando Guerra Garcia
Francisco Castilla Giron
Francisco Moran y Priego
Francisco Lopez Gallardo
Francisco Perez Toledano
Francisco Montilla Lopez
Fernando Moreno Requena
Gerónimo Lara Montero
Juan Benitez Castro
Juan Franco Cerezo
Jacinto Guillen
Juan Gutierrez Lopez
Juan Leña Giron
Juan Linares Perez
José Moran Guijo
Juan José Rodriguez Lain
Juan de Rojas Ocaña
José Toledano Camacho
José Maria Vacas Coca
José Maria Valera
Juan Antonio Vensalá
Juan Moreno Lain
Juan Mellado Flores
José Nieto Garcia
Juan José Lara Leon
Juan Martinez Relano
Juan Antonio Gonzalez Canales
Juan José Camacho Gañan
José Gonzalez Flores
José Joaquin Sotomayor
Juan Marin Rubio
Juan de Castro y Castro
José Garcia Galvez
José Martinez Avila
José Maria Asensio
José Gonzalez Zurita
Juan Zurita Salinas
Juan de Lara y Lopez
Lorenzo Castro
Matias Benitez Priego
Manuel de Coca Adamuz
Miguel Gañan Montero
Manuel Valera Lopez
Manuel Ortega Sanchez
Manuel Lopez Leon
Mariano Cabello Luna
Miguel Toledano Perez
Manuel Gid Quero
Miguel Navarro y Coca
Miguel Cañas Velasco
Manuel Rojas Tripero
Manuel Lain Linares
Miguel Huertas Alcalá
Pedro Arroyo Abril
Manuel Zurita Salinas
Pedro Gañan Toledano
Pedro Moreno Serrano
Pedro Toledano
Pedro Valera Franco
Pedro Benitez Lopez
Pedro Mellado Diaz
Pedro Vinos Alcalá
Pedro Gonzalez Zurita
Ramon Romero Vico
Rafael Cañas Velasco
Rafael Lora Daza
Rafael Montero Salinas
Salvador de Coca Vega
Tomás Martinez Valera
Tomás Martinez Cabello
Tomás Medina Serrano
Tomás Cerezo Adamuz
Ignacio Paradas Lozano
Francisco Vivar Valderrama
Juan José Cano Garcia
Alonso Coca Peñuela
Antonio Cerezo Abril
Andrés Porras Caravaca
Alonso Cantarero Lopez

D. Francisco Cabello Rojas
Francisco Garcia Villafranca
Francisco Lain Franco
Francisco Rojas Cabello
Francisco Villarejo Calero
Francisco Piedra Lorente
Gaspar de la Rosa
Juan Castillejo Robles
Juan de Lara Cantarero
José Serrano Sandoval
Juan Benitez Vacas
Luis Carpio Naque
Miguel Barco Mérida
Mannel Solano Perez
Matias Lopez Villarejo
Pedro Peñuela Valenzuela
Alonso Rodriguez Soriano
José Orbe Bordialonga
José Arroyo Abril
Miguel Ortega Chocero
Francisco Lara Robles
Salvador Navarro Castro
Sebastian Obrero Arellano
Mannel Lora y Daza
Antonio Garcia Vinuesa
Basilio Garcia Vinuesa
Francisco Marin Rubio
José Maria Marin
Enrique Lopez Ruiz
José Lopez Esparza
Manuel Romero Serrano
Ricardo La Torre
Luis Lopez Morales
Juan Luis Velasco Coca
Mannel Lopez Morales
Salustiano Romero Laines
Rogelio Romero Serrano
José M.^a Coca y Velasco
Pedro Cantó y Garcia
Pedro de la Vega y Comino

Lo que se anuncia al público, para que los interesados puedan hacer uso del derecho que les concede el art. 28 de la Ley electoral de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, para Diputados á Cortes.

Dado en Bujalance á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—José M.^a de Coca. Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Núm. 2334.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de veinte dias, á Emilia Izquierdo Molina, conocida por la Valenciana, natural de Valencia, vecina de esta ciudad, soltera, hija de Francisco y Bernarda, de veinte años, prostituta, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término, para oír la notificacion de la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido por estafa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Gonzalez.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

AVISO AL PÚBLICO.

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento del público que desde el día 1.º de Enero de 1882 quedarán anuladas las tarifas especiales núm. 20 (nuevo) de la red de Alicante, núm. 5 de la extinguida Compañía de Badajoz, y A. C. R. núm. 6.

Desde la indicada fecha (1.º de Enero de 1882) se pondrá en vigor la siguiente

TARIFA ESPECIAL NUM. 20

para el transporte de plomos, minerales, carbon de piedra y coke, por wagon completo, en las direcciones que marcan los diferentes párrafos de la tarifa.

PEQUEÑA VELOCIDAD.

PARTE PRIMERA DE LA TARIFA.

§ 4.º Carbon mineral y coke.

(Continuacion).

Estaciones de procedencia.	Estaciones de destino.							
	Córdoba		Sevilla, Sevilla-Puerto y Empalme.		Huelva, Alicante y Cartagena			Precio total por tonelada.
	Distancia kilométrica.	Precio total por tonelada.	Distancia kilométrica.	Precio total por tonelada.	Distancia kilométrica.			
Huelva.					Alicante.	Cartagena.		
		Rs. vn.		Rs. vn.				Rs. vn.
Vilches	146	66	278	88	387	455	524	90
Vadollano	136	66	268	88	377	465	535	90
Baeza	127	66	259	88	368	474	544	90
Jabalquinto	113	65	245	88	354	488	558	90
Menjíbar	106	62	238	88	347	495	565	90
Espeluy	101	62	233	88	342	500	570	90

NOTA. Los carbones y coke procedentes de la línea de Mérida á Sevilla y destinados á una cualquiera de las estaciones indicadas en esta tarifa pagarán, desde la estacion de Tocina, reales 84 por tonelada.

CONDICIONES DE APLICACION.

1.º Esta tarifa es solo aplicable á las expediciones que se registren en las estaciones que en ella se designan como procedencia, y que se consignen á las señaladas como de destino

2.º Las expediciones deberán verificarse por wagones completos con arreglo á la clase del material.

3.º Las operaciones de carga y descarga se verificarán por los remitentes y por los consignatarios respectivamente en el término de 24 horas para cada operacion, contadas desde el momento en que los wagones se pongan á disposicion de los remitentes ó consignatarios. Pasado este plazo de 24 horas, la Compañía percibirá por paralización del material un derecho de un real por hora de retraso y por wagon, teniendo facultad, si lo prefiere, de disponer de sus wagones para otros transportes, haciendo en este caso la carga ó descarga por cuenta del interesado, á razon de un real cincuenta céntimos por tonelada

4.º Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Policía de ferro-carriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales:

En los minerales, escorias y horruras de horno, cuando se dirijan á Cartagena ó á Alicante y se transporten á granel, el

1 1/2 por 100, y el 1 por 100 si el transporte se efectúa en sacos ó espuelas.

Quando se dirijan á Córdoba, el 1 por 100 á granel, y el 1/2 por 100 en sacos ó espuelas

En el carbon mineral y coke,

procediendo de Alicante ó Cartagena, el 2 por 100.

Procediendo de Córdoba, el 1 1/2 por 100.

5.º En cambio de las ventajas concedidas en esta tarifa, la Compañía queda eximida de los plazos reglamentarios de expedicion y transporte, los cuales podrán exceder en cinco dias mas cuando las expediciones se destinen ó procedan de Córdoba, y en ocho dias cuando procedan ó se destinen á Cartagena, Alicante, Sevilla, Sevilla Puerto, Empalme y Huelva.

6.º Esta tarifa queda sometida á todas las condiciones de la tarifa general en todo lo que no sea contrario á las que en ella se estipulan.

7.º Será aplicada la presente tarifa cuando los remitentes, enterados de lo que dispone la Real orden de 28 de Setiembre de 1871, no pidan en su declaracion la aplicacion de la general ó de otra especial que pudiera convenirles.

PARTE SEGUNDA DE LA TARIFA.

Plomo dulce en barras ó galápagos, minerales de plomo, hierro, cob e, manganeso y antimonio, escorias y horruras de horno por wagon completo.

Recorrido que han de efectuar las remesas para ser facturadas por esta tarifa	Desde una a otra estacion cualquiera de las lineas de Madrid (Delicias) á Ciudad-Real, de Ciudad-Real á Badajoz, y de Almorchon á Belmez.			Recorrido que han de efectuar las remesas para ser facturadas por esta tarifa.	Desde una a otra estacion cualquiera de las lineas de Madrid (Delicias) á Ciudad-Real, de Ciudad-Real á Badajoz, y de Almorchon á Belmez.		
	Precios por tonelada de 1.000 kilogramos.				Precios por tonelada de 1.000 kilogramos.		
	Plomo dulce en barras ó galápagos.	Minerales de plomo, hierro, cobre, manganeso y antimonio.	Escorias y horruras de horno.		Plomo dulce en barras ó galápagos.	Minerales de plomo, hierro, cobre, manganeso y antimonio.	Escorias y horruras de horno.
Kilómetros.	Por wagones completos, con arreglo á la clase del material.						
	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	
80	56	38	36	140	59	50	45
90	56	40	38	150	61	52	47
100	56	42	39	160	62	54	48
110	56	44	41	170	64	56	50
120	58	46	42	180	65	58	51
130	58	48	44	190	67	60	53

(Se concluirá.)

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Silleria núm. 45, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

AVISO

A los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la provincia, que vive en la plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado representante en esta capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4, principal, bajo la direccion de los Sres. D. José M.^a Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiende en la formacion de Registros de fincas rusticas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las consultas á que dicha empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas etc para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 16 y 18 y San Fernando, núm. 34.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.^a instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.^a instancia como de suma utilidad y la de mas fácil inteligencia para los Jue-

ces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y papel sellado; Codigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, expedientes posesorios, con entimientos, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de tres pesetas en libranza ó sellos de comunicaciones.

Listas de revista, distribucion, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34

ANUNCIO.

En la Administracion de testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en la ciudad de Priego, se oyen proposiciones á los arrendamientos de las suertes de tierra números 13 nombrada Zahurdilla, sita en el Tarajal de Priego y con el 20 la titulada Erilla, en el término de Fuente Tójar.

Las personas que quieran interesarse en dichos arriendos pueden enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en referida Administracion, sita en la Carrera del Aguila de esta ciudad, en la que pueden hacer sus ofertas hasta fin del presente mes.

Priego 11 de Diciembre de 1881.
—El Administrador, Jacinto Villena.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal, por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando, número 34 y Letrados 18.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia, que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadernados hasta 1870, y completa tambien y encuadernada en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Silleria núm. 45, darán razon.

EDICION COMPLETA Y OMFLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas, publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Torres, Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan primitiva y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, foales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todo ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se refiere á este elemento particular, atorado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandona un derecho civil por otro: es aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar al anterior.

Unidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion contada en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario enunciar la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegando errores de recoger los tomos en Madrid.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo costo no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder

llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que están en arcas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juri-consultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la interioridad de nuestras fuerzas; conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por un interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1877.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 á 420 páginas, en 8.^o, buen papel es-

ce craso y carísima impresion. El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ríngun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libros que se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como cosa vulnerable, para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion de ella.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigiran los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34

Filiaciones y citaciones para los quintos, se espendeden en la imprenta de este periódico.

Imp. del «Diario de Córdoba»